



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3017-2012
LIMA**

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

SUMILLA: El legatario al ser titular de derechos sobre los bienes de la masa hereditaria, por voluntad del causante, debe participar en la división y partición de los bienes, respetando el tercio de libre disposición, en caso existan herederos forzosos.

Lima, cinco de junio
de dos mil trece.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa signada con el número tres mil diecisiete – dos mil doce, en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha; y producida la votación con arreglo a Ley; emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por Julia Isabel Reaño Martín mediante escrito de foja mil cuatrocientos veintisiete, contra la sentencia de vista de foja mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia apelada de foja mil doscientos cincuenta y seis, de fecha cinco de mayo de dos mil once, corregida mediante la Resolución número diecinueve de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, de foja mil doscientos noventa y siete, que declara fundada la demanda acumulada de división y partición incoada por Adriana Rosario Del Castillo Gonzáles. **FUNDAMENTOS POR**

LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO: Por resolución expedida con fecha veintisiete de setiembre de dos mil doce, obrante a foja treinta y dos del cuadernillo de casación, esta Sala Suprema ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por Julia Isabel Reaño Martín, por la causal de: a) ***Infracción normativa del artículo 50 inciso 6 y 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil***, toda vez que, solo hubo un pronunciamiento expreso sobre determinados bienes, mas no sobre la totalidad de los que están comprendidos en la masa hereditaria, lo cual no solo afecta a la recurrente, sino también a todos los que alegan derechos en el proceso, pues se estaba omitiendo un precedente necesario para la etapa de ejecución en que los señores peritos deben proceder a la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3017-2012
LIMA

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

partición efectiva ya que no contarían con la totalidad de los bienes ni con los porcentajes debidamente detallados, más aun si es que sobre determinados bienes de la masa hereditaria está pendiente una liquidación por el cambio del régimen patrimonial del matrimonio del causante y la cónyuge supérstite. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Para efectos de determinar si en el caso concreto se han infraccionado las normas invocadas, es necesario realizar las precisiones que a continuación se detallan: 1) Por escrito de foja trescientos ochenta y uno, Adriana Rosario Del Castillo Gonzáles, en representación de sus menores hijos, interpone demanda de división y partición de los bienes dejados por el causante José Bertello Másperi. Alega como argumentos de su demanda que el causante instituyó como únicos y universales herederos a su cónyuge supérstite Karin Ruth Bruning Helbig, a su hija Karina Carolina Bertello Bruning, a los descendientes de su hijo Juan José Bertello Bruning, fallecido con anterioridad, y la legataria Julia Isabel Reaño Martín, debiendo procederse a la división y partición de los bienes dejados por el causante. 2) A foja seiscientos catorce obra la demanda incoada por Julia Isabel Reaño Martín solicitando en su condición de legataria de quien fuera José Bertello Másperi la división y partición de los bienes que mantiene en copropiedad con las codemandadas, proceso que ha sido acumulado a los presentes autos mediante Resolución número siete de foja mil ciento cuarenta y dos. 3) Mediante sentencia de primera instancia de foja mil doscientos cincuenta y seis, se declara fundada la demanda, al considerar que: i) La vocación hereditaria de la demandante y las demandadas se advierte del testamento otorgado por José Bertello Másperi efectuado con fecha catorce de abril de dos mil cinco, en el cual se instituyen como únicos y universales herederos a su hija Karina Carolina Bertello Bruning, los herederos legales de su hijo Juan José Bertello Bruning y a su cónyuge Karín Ruth Bruning Helbig, así como la legataria Julia Isabel Reaño Martín; ii) Los herederos tienen derecho a la partición de los bienes dejados por el causante y que se han



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3017-2012

LIMA

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

expuesto en el considerando sexto, según la calidad que ostentan, distribuyéndose el porcentaje de la siguiente manera: a) A Karín Ruth Bruning Helbig le corresponde el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%); b) A Karina Carolina Bertello Bruning le corresponde también el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%); c) A los descendientes de quien fuera su hijo Juan José Bertello Bruning les corresponde el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%), heredado por representación correspondiéndole a cada uno de ellos el cinco punto cincuenta y cinco por ciento (5.55%) y, d) A Julia Isabel Reaño Martín le corresponde el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); *ii*) En relación a las ochocientas acciones de la Empresa Urbanizadora Santa Rosa del Palmar Sociedad Anónima Cerrada su reparto debe hacerse en forma proporcional entre los tres primeros herederos con deducción del porcentaje que le corresponde a la legataria por concepto de libre disposición; *iv*) En cuanto al bien mueble motor caterpillar estacionario, linterna, cabezal, transformador de 75 kva, grada, sembradora, niveladora, dicho bien será repartido entre los herederos con deducción del tercio de libre disponibilidad; *v*) En cuanto a los conceptos integrantes del rubro sumas de dinero también corresponde su partición; y, *vi*) Las acreencias al formar parte de la masa hereditaria, son susceptibles de reparto una vez liquidadas todas las cargas y deudas de la masa hereditaria, lo que se realizará en ejecución de sentencia. 4) Mediante resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil once se corrigió la sentencia, en el siguiente sentido: *i*) En cuanto a la codemandada Karin Ruth Bruning Helbig debe precisarse que respecto a los bienes inmuebles y las ciento noventa y nueve acciones, la proporción establecida en la parte resolutive de la sentencia no comprende el porcentaje que le corresponde como cónyuge supérstite, dado que, constituyen bienes de la sociedad de gananciales no liquidados; por lo que, posterior a la liquidación de la misma operará la proporción establecida en el fallo, la que se realizará en etapa de ejecución;



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3017-2012

LIMA

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

y, ii) En cuanto a la codemandada Julia Isabel Reaño Martín en su calidad de legataria no está obligada a pagar las deudas de la herencia, máxime si el causante en su testamento no ha establecido lo contrario. 5) Julia Isabel Reaño Martín mediante recursos de apelación de fojas mil trescientos veintitrés y mil trescientos cuarenta y uno, invocó como agravios lo siguiente: No se ha considerado la totalidad de los bienes de la masa hereditaria en la parte resolutive y se ha dispuesto que las acreencias sean para los herederos y no para la recurrente en condición de legataria, señalándose que las deudas de la masa hereditaria sean determinadas a la liquidación de las cargas y deudas de la masa hereditaria en ejecución de sentencia y según los porcentajes que corresponden a cada heredero, sin aclarar que por la misma condición no debe asumir responsabilidad de ello; no se ha establecido con precisión la forma en que debería procederse respecto de los otros bienes que han sido debidamente detallados en la parte expositiva consistentes en acciones, suma de dinero y bienes muebles; existe además un pronunciamiento expreso sobre determinados bienes y no sobre todos los comprendidos en la masa hereditaria; las acreencias deben ser incluidas al corresponderle no como heredera sino como legataria. 6) La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante sentencia de vista de foja mil cuatrocientos diecinueve confirmó la resolución apelada que declaró fundada la demanda de división y partición, considerando que: i) En la sentencia se detallan los bienes dejados por el causante, según se advierte del sexto considerando; ii) Los bienes que conforman la masa hereditaria se encuentran plenamente identificados y a su vez el porcentaje correspondiente a cada uno de los herederos y a la legataria; iii) No solo se incluye a la legataria en la repartición de los bienes inmuebles sino también de los bienes muebles; iv) La apelante tiene derecho a acceder a las acreencias de conformidad al porcentaje que le corresponde de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), lo que será efectuado en la etapa de ejecución de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3017-2012
LIMA

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

sentencia. **SEGUNDO:** Según lo establecido por el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, el recurso extraordinario de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto, así como, la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, por tanto este Tribunal Supremo sin constituirse en una tercera instancia adicional en el proceso debe cumplir su deber pronunciándose acerca de los fundamentos del recurso por la causal declarada procedente.

TERCERO: Ahora bien, emitiendo pronunciamiento respecto a la infracción normativa procesal, corresponde indicar que la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía constitucional consagrada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, así como, en los artículos VII del Título Preliminar, 50 inciso 6, y 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil; además del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual asegura la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los Jueces para pronunciar sus sentencias, resguardando a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias, estando obligados los Magistrados a enunciar las pruebas en que sostienen sus juicios y a valorar las mismas racionalmente, consistiendo la falta de motivación no solo en la inexistencia de exposición de la línea de razonamiento que lleva al Juzgador a decidir la controversia, sino también en la no ponderación de los elementos introducidos en el proceso de acuerdo con el sistema legal, es decir, no justificar suficientemente la parte resolutive de la sentencia a fin de legitimarla.

CUARTO: Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el Cuarto Fundamento Jurídico de la Sentencia número 04295-2007-PHC/TC, ha señalado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las mismas no se encuentren justificadas en el arbitrio de los Magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3017-2012

LIMA

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

jurídico o los que se deriven del caso. **QUINTO:** En tal sentido, del análisis de la resolución impugnada se advierte que la instancia superior ha cumplido con emitir una decisión razonada y congruente absolviendo los agravios deducidos por la recurrente en su recurso de apelación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Procesal Civil, en tanto ha señalado que la demandante al tener la calidad de legataria del causante José Bertello Másperí, instituida mediante testamento otorgado por escritura pública, tiene derecho al tercio de libre disposición de la herencia según lo prescribe el artículo 756 del Código Civil, el cual está constituido por los bienes inmuebles, muebles, acciones y créditos, relación que se encuentra detallada en el "sexto considerando" de la resolución de primera instancia. **SEXTO:** En tal orden de ideas, al haber precisado el Colegiado Superior que Julia Isabel Reaño Martín (legataria) debe ser incluida no solo en la repartición de los bienes inmuebles, sino también de los bienes muebles y acreencias del causante, en la proporción del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), esto es, el tercio de libre disposición, debiendo liquidarse previamente la sociedad de gananciales, lo que se efectuará en ejecución de sentencia; no se configura el agravio invocado en su recurso de casación. **SÉTIMO:** De lo expuesto se observa que en el presente caso la Sala Superior ordenó la división y partición de los bienes del causante José Bertello Másperí, en virtud de las pruebas aportadas y actuadas durante el proceso; consiguientemente, esta Sala Suprema considera que el recurso de casación interpuesto no merece ser amparado por la causal de infracción normativa denunciada. Por estos fundamentos y en aplicación del primer párrafo del artículo 397 del Código Procesal Civil, **de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo** obrante a foja cuarenta y cuatro del cuadernillo de casación; declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Julia Isabel Reaño Martín de foja mil cuatrocientos veintisiete; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de foja mil cuatrocientos diecinueve, de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3017-2012
LIMA
DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES**

fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Adriana Rosario Del Castillo Gonzáles contra Julia Isabel Reaño Martín y otros, sobre División y Partición de Bienes; y los devolvieron. Ponente Señor Rodríguez Mendoza, Juez Supremo.

S.S.

RODRÍGUEZ MENDOZA

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

LCA/CBS3

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Flor de María Concha Moscoso
Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

12 3 JUL 2013